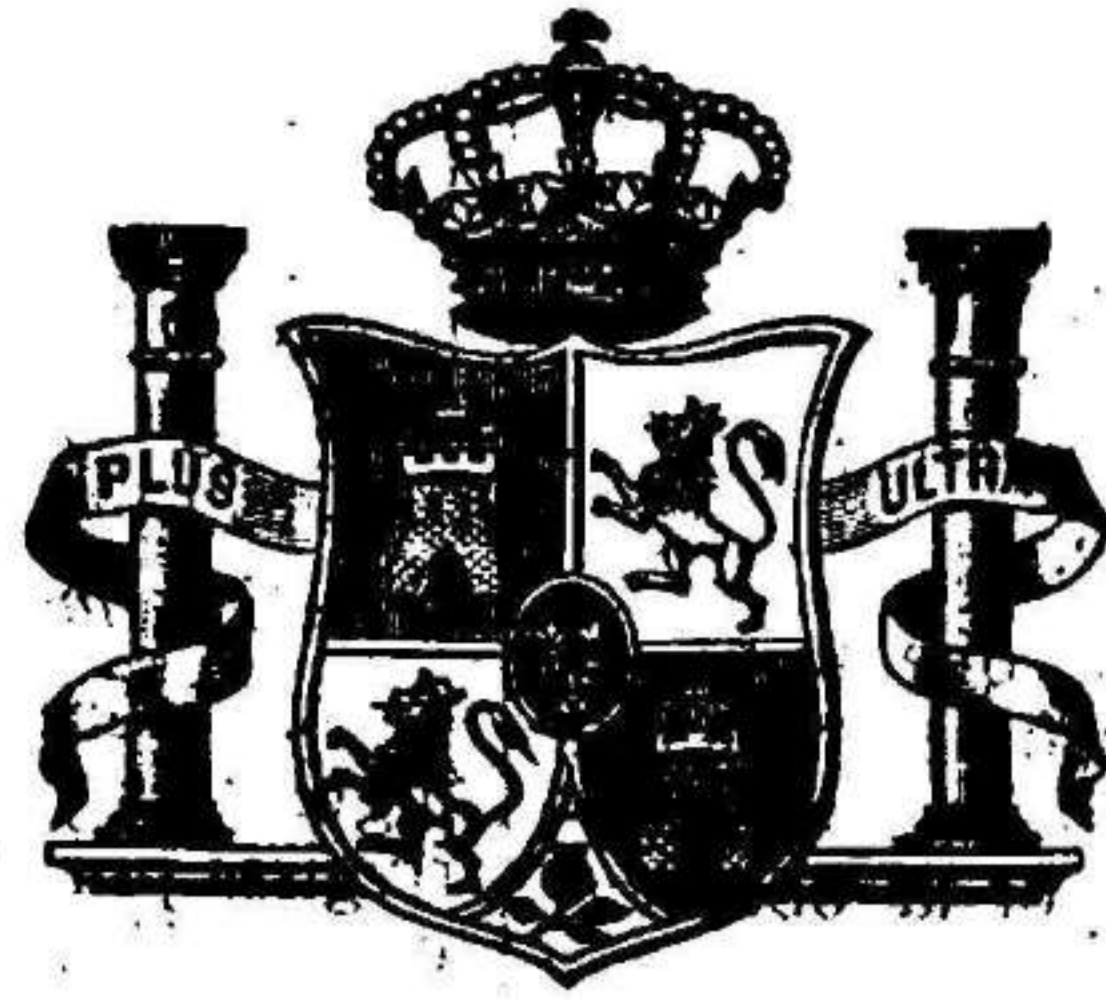


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 19 de Febrero)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Directorio Militar

ANEXO

a que se refiere el Real decreto de Bases de 29 de Marzo de 1924.

CUADRO DE INUTILIDADES

GRUPO PRIMERO

Enfermedades y defectos que determinan la exclusión total del servicio militar.

(Conclusión)

H.—Enfermedades del aparato de la audición.

92. Sordera permanente y completa de ambos oídos, o la incompleta que produzca disminución de la agudeza auditiva por debajo de los límites que se señalan a continuación y no depende de enfermedad aguda.

Voz afona, emitida en el aire residual:

Debe ser oída a 0,12 metros próximamente.

Voz alta ordinaria, 1,25 metros próximamente.

Voz de mando, 2,50 metros próximamente. Comprobada por la observación.

93. Adherencia completa de las paredes de ambos conductos auditivos, o la atresia de ambos oídos externos que disminuya la audición en los límites marcados anteriormente: comprobado ésto por la observación.

I.—Enfermedades del aparato genitourinario.

94. Nefritis difusas crónicas de cualquier clase que sean bien comprobadas por la observación. Arterioesclerosis renal, igualmente comprobada.

95. Hidronefrosis crónica. Pielonefritis crónica. Abscesos del riñón. Quiste y degeneración de los riñones.

Todo ello comprobado por la observación.

96. Estrofia de la vejiga. Fistulas urinarias umbilicales.

97. Incontinencia permanente (diurna y nocturna) de orina, que dependa de lesión orgánica del aparato urinario de los centros nerviosos, o sea consecutiva a una operación anterior; comprobada siempre por la observación.

98. Prostatitis crónica, con fenómenos de retención y síntomas generales; comprobada por la observación.

99. Hipospadias perineal. Epispadias penopubiano o de la mitad posterior del pene.

100. Falta o pérdida de ambos testículos. Atrofia considerable de los mismos, o atrofia de uno o pérdida de otro.

101. Hermafroditismo.

102. Falta o pérdida total del pene.

103. Ectopia permanente de ambos testículos en la región perineal.

104. Tuberculosis, bien comprobada, de cualquiera de las porciones que integran el aparato genitourinario. Comprobadas por la observación.

105. Tumores malignos o los que sin serlo, por su naturaleza puedan considerarse como tales por su asiento o complicaciones, que determinen de cualquiera de las partes del aparato genitourinario. Observación discrecional.

105. Enfermedad bronceada o de Addison.

GRUPO II

Enfermedades y defectos que motivan el aplazamiento del fallo, quedando el mozo excluido temporalmente, pendiente de revisión.

A.—Enfermedades generales.

1.º Insuficiente desarrollo general orgánico; pero no tan intenso como el exigido en el grupo primero. Podrán tenerse en cuenta para extirparlo:

a) Un perímetro torácico inferior a 77 centímetros, para las tallas que no alcanzan a 171 centímetros.

b) Un perímetro torácico inferior a 80 centímetros, para las tallas iguales o superiores a 171 centímetros, siempre que se acompañen de escaso desarrollo muscular u otros síntomas generales.

2.º Debilidad general orgánica dependiente de enfermedades recientes o en vías de curación.

3.º Glicosurias que no se acompañen de los síntomas generales de la diabetes (glicosuria solitaria), comprobadas por la observación.

4.º Diabetes insípida comprobada por la observación.

5.º Albuminurias que dependan de lesiones renales agudas y subagudas. Albuminuria ortostática, comprobadas por la observación.

6.º Reumatismo crónico sin alteraciones anatómicas permanentes, comprobado por la observación.

7.º Obesidad que produzca dificultades evidentes para la marcha y en las que el perímetro abdominal exceda de 15 centímetros del perímetro torácico.

8.º Intoxicaciones crónicas que todavía no han originado trastornos irreparables; comprobadas por la observación.

9.º Paludismo crónico con síntomas generales y esplenomagalla, comprobado por la observación.

10. Actinomicosis. Comprobado por la observación.

11. Elefantiasis de índole no filaria.

B.—Enfermedades de los tejidos cutáneo, celular y óseo.

12. Eczemas extensos y tenaces, comprobados por la observación.

13. Líquen crónico. Psoriasis extensa y crónica, comprobada por la observación.

14. Pénfigo y estíma crónicos, comprobados por la observación.

15. Lupus eritematoso. Tuberculosis berrugosa de la piel, que ocupe gran extensión.

16. Ulceras crónicas y rebeldes de los miembros inferiores, dependientes de un estado varicoso, y comprobadas por la observación.

17. Tumores benignos, remediables por intervención quirúrgica, y que por su tamaño o situación hacen incompatible el servicio militar.

18. Adenitis tuberculosas cerradas, comprobadas por la observación.

19. Periostitis, Osteitis, Osteomielitis crónica, que no alcancen los límites exigidos en el párrafo 23 del grupo primero, comprobadas por la observación.

20. Tiña favosa, extensa y rebelde al tratamiento, comprobada por la observación.

C.—Enfermedades del cráneo, raquis y sistema nervioso central.

21. Tumores benignos del cráneo que pueden curarse con intervención

quirúrgica, y que por su tamaño o posición dificulten el uso de las prendas cubrecabezas.

22. Vértigos frecuentes dependientes de cualquier causa (cerebral, óptica, etc.) y de comprobada rebeldía, comprobados por la observación.

23. Histerismo grave, con síntomas y manifestaciones psicológicas, comprobado por la observación.

24. Neurastenia grave. Psicastenia. Ambas con sintomatología general intensa y comprobada por la observación.

25. Neuritis y polineuritis crónicas, acompañadas de parálisis atrofico-degenerativas que produzcan lesiones funcionales importantes, comprobadas por la observación.

D.—Enfermedades del aparato digestivo.

26. Falta total de la dentadura, coincidiendo precisamente con desnutrición general.

27. Fistulas salivales que se abran en la cara.

28. División congénita o perforaciones adquiridas del velo del paladar, que alteren la emisión de la palabra o dificulten la deglución y que sean remediables por el uso de un aparato protésico.

29. Tumores benignos de cualquier parte del aparato digestivo, curables por la intervención quirúrgica, y que por su asiento y extensión producen trastornos funcionales considerables. Observación discrecional.

30. Estrecheces exofágicas, comprobadas por el cateterismo, y que no dependan de tumores malignos. Dilatación pronunciada del exófago o divertículos congénitos. Comprobado todo por la observación.

31. Estrecheces considerable y permanente del recto o ano, comprobada por la observación.

32. Hemorroides voluminosas y con tendencia a la ulceración, y hemorragias frecuentes e intensas, comprobadas por la observación.

33. Fistulas de ano, de origen tuberculosas o consecutivas a un estrechamiento o lesión permanente del recto. Observación discrecional.

34. Úlcera gástrica o duodenal. Comprobada por la observación.

35. Gastropatías o enteropatías crónicas rebeldes al tratamiento y comprobadas por la observación.

36. Apendicitis crónica, comprobada por la observación.

37. Quistes hidatídicos del hígado y del bazo, comprobados por la observación.

38. Procedencia habitual y permanente del recto, que origine trastornos intensos. Observación discrecional.

39. Hernias umbilicales y abdominales, excluidas las epigástricas.

E.—Enfermedades de los aparatos respiratorio y circulatorio.

40. Océna con flujo purulento. Observación discrecional.

41. Pólipos voluminosos que, por el sitio en que se implantan, o por su tamaño, dificultan la respiración, o son origen de intensas hemorragias, comprobados por la observación.

42. Laringitis, Bronquitis, Pneumonia, Pleuresia crónicas, que no alcancen la intensidad requerida por el párrafo 52 del grupo Primero. Comprobadas por la observación.

43. Afonía permanente, comprobada por la observación.

44. Taquicardia esencial paroxística, comprobada por la observación.

45. Varices voluminosas que, interesando ambos miembros inferiores, se acompañen de flebitis o edemas. Comprobadas por la observación.

F.—Enfermedades del aparato locomotor.

46. Artritis crónica intensa que dificulte los movimientos de los miembros atacados. Hidrartosis crónica, con iguales condiciones. Comprobadas siempre por la observación.

47. Cuerpos móviles intraarticulares que comprometan el libre funcionamiento de un miembro o articulación importante. Observación discrecional.

48. Tumores de los huesos o articulación que puedan remediarse por la intervención operatoria.

G.—Enfermedades del aparato de la visión.

49. Blefaritis ciliar crónica y rebelde con pérdida de las pestañas y engrosamiento del borde palpebral. Blefarosmos, antiguo e inveterado. Comprobados por la observación.

50. Dacriocistitis crónica supurada. Comprobada por la observación.

51. Fístula lagrimal doble. Observación discrecional.

52. Keratitis crónicas, ulcerosas o no. Escleritis y periescleritis dobles crónicas. Comprobadas por la observación.

53. Iritis crónicas dobles. Comprobadas por la observación.

54. Retinitis. Corioretinitis. Neuritis óptica. Todas en evolución y comprobadas por la observación.

55. Parálisis de uno o de varios músculos del ojo, acompañadas de diplopia que origine grave alteración visual. Comprobadas por la observación.

H.—Enfermedades del aparato de la audición.

56. Pólipos de ambos oídos que reduzcan la agudeza auditiva por debajo de los límites señalados en el párrafo 92 del grupo I. Comprobado este último extremo por la observación.

57. Otorrea crónica con supuración y lesión de las paredes o de los huesos de la caja, comprobadas por la observación. Otorrea dependiente de lesión del oído interno con iguales condiciones. Comprobadas por la observación.

58. Inflamación crónica primitiva o secundaria de las células mastoida-

les, acompañadas de graves trastornos de la audición. Comprobadas por la observación.

59. Afecciones no supuradas del oído interno, que produzcan trastorno en el sentido del equilibrio o frecuentes e intensos vértigos. Comprobada por la observación.

I.—Enfermedades del aparato genito-urinario.

60. Riñón flotante que no pueda ser corregido por el uso de un simple vendaje y ocasione trastornos generales. Comprobado por la observación.

61. Cálculos vexicales voluminosos, comprobados por el cateterismo. Observación discrecional.

62. Cistitis y prostatitis crónicas que no reúnan las condiciones exigidas en el párrafo 98 del grupo I. Comprobadas por la observación.

63. Fístulas uretrales.

64. Cálculos o cuerpos extraños incluidos de un modo permanente en la uretra, de donde sólo pueden ser extraídos mediante operación quirúrgica, y que trastornen la micción grandemente. Comprobados por la observación.

65. Orquitis crónicas antiguas, que produzcan síntomas generales. Comprobadas por la observación.

66. Elefantiasis del escroto.

67. Hidroceles o hematoceles crónicos permanentes (excluido el hidrocele simple del cordón) dependientes de lesión de los testículos y remediables sólo por intervención quirúrgica. Observación discrecional.

J.—Artículo adicional a este grupo.

Se aplazarán los fallos definitivos hasta la quinta siguiente, en todas aquellas enfermedades o lesiones, como fracturas, etc., que aun siendo agudas en el momento del reconocimiento, no pueda predecirse si han de dejar como secuelas alguna lesión de las comprendidas en el grupo. En estos casos se especificará en el certificado el fundamento por el que se aplaza el fallo.

GRUPO III

Cuadro de los defectos físicos compatibles con el servicio auxiliar

A.—Enfermedades generales.

1.º Talla inferior a 154 cms.
2.º Retraso del desarrollo torácico que no se acompañe de lesión orgánica.

3.º Herpetismo con manifestaciones extensas de la piel.

3.º Obesidad que no alcance los límites indicados en el núm. 9 del grupo II.

B.—Enfermedades de los tejidos cutáneos, celular y óseo.

5.º Alopecia completa.

6.º Eczemas extensos recidivantes.

7.º Ulceraciones de la piel extensas y tenaces, pero que no dependen de lesión varicosa.

8.º Tumores óseos benignos que pudiendo disminuir la capacidad para la marcha o el libre funcionamiento de algún miembro, no lo hace en los límites exigidos en el número 48 del grupo II.

C.—Enfermedades del sistema nervioso y ráquis.

9.º Desviaciones de la columna vertebral que, sin ocasionar enfermedad monstruosa, sean incompatibles con el servicio de primera línea, por

los trastornos que produzcan o por ser impedimento para el uso continuado de las prendas de equipo.

10. Parálisis del facial.

11. Histerismo sin alteración mental.

12. Neurastenia que no alcance la intensidad que requiere el artículo 24 del grupo II.

13. Enfermedad de los tics.

D.—Enfermedades del aparato digestivo

14. Hernias epigástricas. Hernias inguinales y crurales, que puedan corregirse por el uso de un aparato de contención.

15. Fístula de ano no tuberculosa ni dependiente de estrechez del recto.

16. Hemorroides voluminosos que puedan disminuir la capacidad para la marcha del individuo.

E.—Enfermedades del aparato respiratorio y circulatorio.

17. Rinitis crónica sin flujo purulento.

18. Deformaciones del tórax (pecho en forma de quilla etc) que puedan ser obstáculo al uso prolongado de las prendas de equipo, pero no originen lesiones funcionales del aparato respiratorio ni circulatorio.

19. Varices voluminosas y extensas no acompañadas de flebitis.

20. Neurosis cardiaca.

F.—Enfermedades del aparato locomotor.

21. Pérdida del pulgar cuando se conservé el metacarpiano. Pérdida del índice y otro dedo. Pérdida de cuatro dedos que no sean pulgar ni índice entre ambas manos.

22. Acortamiento del miembro inferior, que oscile entre tres y cinco centímetros.

23. Pies planos valgus. Pérdida de los dedos de un pie.

24. Luxaciones recidivantes de las principales articulaciones.

25. Atrófias relativas de un miembro que, sin comprometer su funcionamiento en límites discrecionales, sean incompatibles con los esfuerzos y servicios de campaña.

26. Luxaciones anquilosis de las principales articulaciones, con iguales caracteres que los que se mencionan en el párrafo anterior.

G.—Enfermedades del aparato de la visión.

27. Miopía; hipermetropía; astigmatismos que, previamente corregidos, originen una disminución de la agudeza visual en el ojo mejor, inferior a 1/2 de la normal y superior e igual a 1/3.

28. Lesiones constituidas definitivamente en cualquier parte de las que integran el aparato de la visión, que disminuyan la agudeza visual en los límites marcados anteriormente.

29. Conjuntivitis crónica.

30. Blefaritis crónica que no reúna las condiciones que requiere el artículo 49 del grupo II.

31. Nistagmus, cuando no reúna las condiciones exigidas por el párrafo 91 del grupo I.

32. Ectropión o entropión de un solo ojo.

H.—Enfermedades del aparato auditivo.

33. Disminución de la agudeza auditiva, por cualquier causa que sea que oscile entre los siguientes límites:

Voz ~~baja~~ emitida con el aire residual ~~a~~ menos de 50 cm. y más de 12 cm.

Voz alta, a menos de 4-5 metros y más de 1'25 cm.

Voz de mando, a menos de 10 metros y más de 2'50 cm.

34. Falta de un pabellón y atresia del conducto auditivo de un lado.

I.—Enfermedades del aparato genito-urinario.

35. Orquitis crónicas no comprendidas en el párrafo 65 del grupo II.

36. Varicocele voluminoso.

37. Hidrocele crónico voluminoso.

38. Epispadias o hipospadias de la mitad anterior del pene.

Madrid 29 de Marzo de 1924.—Aprobado por S. M.—Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del día 30 de Marzo.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, se ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Geometría analítica de la Universidad de Oviedo, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintinueve años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910, con las modificaciones establecidas por el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las pro-

vincias y en los tablonos de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 22 de Enero de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

En cumplimiento de lo prevenido en el Real orden de esta fecha, se ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Química inorgánica de la Universidad de Oviedo, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiun años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910, con las modificaciones establecidas por el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablonos de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 22 de Enero de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

(Gaceta del día 2 de Febrero.)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR IMPORTANTE.

Secretaría.

Aun cuando en diferentes ocasiones las Autoridades municipales de las ciudades más importantes del Reino, dictaron reglas para amparar a los animales domésticos evitando la

crueledad con que son tratados por personas incultas, con carencia absoluta de nobleza de sentimientos; no siempre se han tenido en cuenta estas prevenciones por lo cual encarezco a las Autoridades dependientes de este Gobierno civil, que exijan el cumplimiento de las disposiciones ya dictadas sobre la materia, tales como prohibir el maltratar a los caballos, mulos y demás animales de carga, obligándoles a transportar pesos excesivos, prohibir el empleo de medios de castigo inadecuados, y maltratar a los pájaros y destruir sus nidos con huevos y crías, así como también debe desterrarse en absoluto la costumbre que se usa en algunas partes de cegar a los canarios para que canten de noche y en fin cuanto signifique crueldad para los animales domésticos.

Se debe aislar a los animales enfermos para evitar la propágación del mal, exigiendo el mayor estado de limpieza en las cuadras y obligar a que las compañías de ferrocarriles desinfecten los vagones destinados al transporte de ganados.

Por tanto, encarezco a los señores Alcaldes y demás Autoridades que de la mía dependan, empleen el mayor celo para que estas disposiciones sean cumplidas con todo rigor, pues el evitar los malos tratos a los animales domésticos constituye un signo de educación y progreso, debiendo ser denunciados los transgresores a mi Autoridad para imponerles las sanciones correspondientes con arreglo a los medios que la Ley me concede para estos casos.

Palencia 18 de Febrero de 1925.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández.

DIRECCION GENERAL
DE OBRAS PÚBLICAS.

Conservación y reparación de Carreteras.

Hasta las trece horas del día 16 de Marzo próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las Obras del trozo 3.º de la carretera de Villafolfo a Lagartos, cuyo presupuesto asciende a 141.532 pesetas 23 céntimos siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1927, y la fianza provisional de 7.000 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento el día 21 de Marzo a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Palencia, en los días y horas hábiles de Oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de

Octubre de 1923, *Gaceta* del día siguiente.

Madrid 11 de Febrero de 1925.—El Director General, Faquinetto.

TESORERÍA-CONTADURÍA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Sección de recaudación.

Anuncio.

Habiendo fallecido el Recaudador de la Zona 17.ª, el arriendo de las Contribuciones de esta provincia, en uso de las atribuciones que le confiere el pliego de condiciones de Arrendamiento de la recaudación, ha tenido a bien nombrar Recaudador de dicha Zona 17.ª a D. Pedro Izquierdo de los Mozos, vecino de Torquemada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de dicha Zona.

Palencia 17 de Febrero de 1925.—El Tesorero-Contador, R. Carramolino.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Palencia

Circular

De conformidad con lo preceptuado en los Reales decretos de 1.º y 16 de Febrero de 1901 y en cumplimiento de lo mandado en el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, tengo que dirigirme a los Ayuntamientos propietarios de montes y plantíos a cargo de este Distrito, llamando en primer lugar su atención acerca de la Real orden de 1.º de Marzo de 1878, que trata de favorecer sus intereses representados por dichos montes.

Al efecto, espero que respondiendo a las escitaciones de esta disposición, remitirán en el plazo de veinte días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Palencia, notas exactas de los aprovechamientos que deseen utilizar durante el año forestal de 1925 a 1926 que dá principio en 1.º de Octubre próximo, con objeto de que el personal facultativo que ha de reconocer los montes expresados para la formación del Plan de aprovechamientos, pueda proponer cuantos tiendan a llenar las necesidades de los pueblos y no se opongan a la buena conservación o mejora de dichos montes.

Las notas de petición de aprovechamientos forestales, expresarán con claridad si han de someterse a subasta pública o han de ser utilizados sin sujeción a ella, justificándose en este último caso, según prescribe el artículo 94 del Reglamento mencionado, el derecho o título de uso reconocido por la Administración, citando la fecha de tal concesión y si el disfrute vecinal es gratuito o mediante el pago de su tasación. Para que el

personal facultativo pueda examinar con detenimiento los sitios en que se pretende cortar árboles o leñas, conviene que se expresen los nombres con que son conocidos en la localidad y sus límites por sus cuatro puntos cardinales.

Respecto al aprovechamiento de pastos, es conveniente también detallar la extensión del disfrute, la clase de ganados y número de cabezas que deseen entrar en los montes, distinguiéndose las cabezas de uso propio de las destinadas a granjería.

Tanto por acatamiento debido a las indicadas disposiciones del Ramo, cuanto por ser los aprovechamientos forestales que se verifican legalmente, fuente de ingresos o que llenan necesidades de los pueblos propietarios de montes, recomiendo a los Alcaldes respectivos, que las Corporaciones que presiden cumplan todos los extremos que abraza la presente circular.

Palencia 14 de Febrero de 1925.—El Ingeniero Jefe interino, Luis Dublang.

Juzgados

Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Juan Santos San Martín, por malos tratos de obra a Ascensión Fernández, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a treinta de Enero de mil novecientos veinticinco, el Señor Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por malos tratos de obra contra Juan Santos San Martín, de diecinueve años, soltero, jornalero, vecino que fué de esta Ciudad, con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio fiscal; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Juan Santos San Martín como autor de una falta de malos tratos, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Rodríguez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Señor Juez municipal que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que como Secretario habilitado certifico. Palencia treinta de Enero de mil novecientos veinticinco.—Mariano Dónis.

Para notificación de dicha sentencia al denunciado Juan Santos San Martín, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Palencia a once de Febrero de mil novecientos veinticinco.—Pedro Rodríguez.—Ante mí, Mariano Dónis.

Por providencia del Sr. D. Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad, dictado con estas fechas en las diligencias de ejecución

de sentencia de juicio verbal civil, seguido a instancia de Francisco González Frías, contra Ricardo Izquierdo Cuevas, sobre reclamación de setecientas cincuenta pesetas, se saca a pública subasta por término de ocho días, una cerda que está de manifiesto en casa del depositario y demandante Francisco González, calle de los Pastores, número 17, y ha sido justipreciada en doscientas cincuenta pesetas.

Cuya cerda ha sido embargada como de la propiedad del deudor Ricardo Izquierdo y se vende para pagar a Francisco González parte de la cantidad antes expresada y las costas, debiendo celebrarse su remate el día tres de Marzo próximo y hora de las dieciséis en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sito en la planta baja del Palacio de Justicia.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y sin que se consigne previamente el diez por ciento por lo menos del valor de la cerda que sirve de tipo para la subasta, conforme a lo prevenido en el artículo 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Palencia dieciocho de Febrero de mil novecientos veinticinco.—Mariano Dónis.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Palencia a dieciocho de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Cervera de Pisuerga.

El Juez de primera instancia del partido,

Por el presente edicto, hace saber: Que acordada por el Tribunal pleno de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, la vacante de los cargos de Juez municipal suplente de Alar del Rey y Juez municipal de Barruelo de Santullán, se anuncia para que los que se estimen comprendidos en el artículo 2.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923 y aspiren a ser nombrados, presenten sus solicitudes en este Juzgado, durante el plazo de quince días siguientes a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, significándoles que las solicitudes deberán venir extendidas en papel judicial de dos pesetas, con una póliza de igual precio de la Asociación Benéfica Judicial, sin necesidad de acompañar la cédula personal, que se reseñará en la solicitud, conforme previene la Instrucción correspondiente y los documentos que se acompañen, revestir los caracteres de legalidad necesarios, pues de otro modo se tendrán por no recibidas y sin surtir efectos.

Cervera de Pisuerga 10 de Febrero de 1925.—Inocencio Iglesia.—El Secretario de Gobierno, Antonio Cardona.

Saldaña.

(Cédula de citación).

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario núm. 4 de este año, sobre hurto de un saco de media carga de trigo del

muelle de la estación de Espinosa de Villagonzalo, en el mes de Febrero del año último, se cita al que se crea perjudicado en dicha sustracción ante este Juzgado en el término de diez días para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Saldaña catorce de Febrero de mil novecientos veinticinco.—Pablo Iruete.

Ayuntamientos

Palencia.

La Excm. Corporación municipal, en la sesión celebrada el 10 del corriente mes, acordó aprobar las transferencias de créditos del Presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, propuestas por la Comisión permanente.

Lo que se anuncia al público por término de quince días, a los efectos determinados en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Palencia 11 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Natalio de Fuentes.

Carrión de los Condes.

Edicto.

Don Félix Galindo Ceinos, Alcalde accidental de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de esta Ciudad, en sesión extraordinaria del día diez del actual, acordó por unanimidad modificar las condiciones que sirvieron de base para la subasta del servicio de alumbrado público de esta población celebrada sin efecto el día 20 de Enero último y que se celebre nueva subasta para la contratación de expresado servicio con arreglo a las condiciones referidas que quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días.

Lo que se hace público al objeto de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado el plazo referido.

Carrión de los Condes 11 de Febrero de 1925.—Félix Galindo.

Saldaña.

En los días 2, 3 y 4 del próximo mes de Marzo y hora de las catorce a las diecisiete, tendrá lugar en la Casa Consistorial la cobranza voluntaria de las contribuciones especiales impuestas sobre aprovechamiento y sobre postes colocados en la vía pública para conducción de energía eléctrica, así como el de derechos y tasas establecidos sobre canalones, correspondientes al tercer trimestre del actual año económico.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de los contribuyentes, así como forasteros, advirtiéndose

doles que pasado dicho plazo se procederá al cobro por la vía de apremio.

Saldaña 7 de Febrero de 1925.—El Alcalde accidental, Marcos Aguilar.

Cervatos de la Cueva.

Por renuncia expresa del que la desempeñaba, se halla vacante y se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Médico titular de este partido, con la dotación anual de 1.000 pesetas, y a partir del próximo año económico de 1925-26, de 1.500 pesetas, cantidades que respectivamente se satisfarán de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia a cincuenta familias pobres.

Este partido Médico le constituyen Cervatos de la Cueva y Calzadilla de la Cueva, con su agregado de Quintanilla de la Cueva.

El agraciado podrá contratar con los vecinos pudientes para las igualas.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias, debidamente reintegradas en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cervatos de la Cueva 9 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Felipe Tejerina.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, formado con arreglo á los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1924-25, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Antigüedad.

Fuentes de Valdepero.

Aprobado por la Corporación en pleno el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, estarán de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan por el plazo de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Ayuntamientos que se citan.

Alba de los Cardaños.

Capillas.

Osorno.

Rivas de Campos.

Riveros de la Cueva.

San Cristóbal de Boedo.

Villalcázar de Sirga.

Villasila.

Villasarracino.

Se hallan confeccionados y expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los Padrones de cédulas personales para el ejercicio económico de 1925-26, al objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las observaciones que crean pertinentes, advirtiéndoles que transcurrido dicho término no se atenderá ninguna.

Ayuntamientos que se citan.

Amayuelas de Arriba.

Antigüedad.

Melgar de Yuso.

Redondo.

Renedo de Valdavia.

Riveros de la Cueva.

Valbuena de Pisuerga.

Villalba de Guardo.

Villanueva del Rebollar.

Villasarracino.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la Ley e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar el 25 del corriente mes y el 8 de Febrero y 1.º de Marzo próximo; a la hora de las diez, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por persona que legalmente le represente, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 101 de la ley de Reclutamiento.

Mozos nacidos el año de 1904 que se citan.

Fuentes de Valdepero.

Marcelo García Díez, hijo de Marciano y Antonia.

Villota del Duque.

Nicolás Francés Calvo, hijo de Felipe y Elisa.

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que á continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Membrillar.—3.º del actual, los días 19 y 22, de ocho a catorce.

San Llorente de la Vega.—1.º, 2.º y 3.º de ídem, los días 2 y 3 de Marzo próximo, a las diez.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que á continuación se expresan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Grijota.—Ejercicio trimestral de 1924.

Imprenta provincial